

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO
MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL
Nº pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 1795
AÑO: MMXXIV
MES: VIII
ISSN Nº 1317-33-08

GACETA

**"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"**

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 28 DE AGOSTO DE 2024 – EDICIÓN ORDINARIA

SUMARIO:

Resolución N° 087. Se declara la promulgación y ejecución de la "Ordenanza de Convivencia y Paz Ciudadana en el Municipio Maneiro".

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7º DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: ORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

	Pág.	
<u>Resolución N° 087. Se declara la promulgación y ejecución de la “Ordenanza de Convivencia y Paz Ciudadana en el Municipio Maneiro”.</u>	04 al 42	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO



GACETA MUNICIPAL Nro.
1795

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

Yinesca Lunar
Yinesca Lunar

Presidente del Concejo Municipal **Manuel Plácido Maneiro.**



**“ORDENANZA DE CONVIVENCIA y PAZ CIUDADANA EN EL
MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA”**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL

El Municipio Manuel Plácido Maneiro, a través de este órgano legislativo municipal tiene la competencia constitucional y legal para dictar normas que contribuyan a la justicia de paz, la prevención, protección vecinal y al mejoramiento de las condiciones de vida local.

En ese orden, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, contempla en su artículo 61, la libertad de conciencia como un derecho que tiene toda persona a ejercerla y manifestarla salvo que su práctica afecte la personalidad o constituya un delito. Sin embargo, esa libertad tiene sus limitaciones cuando se utiliza para **evadir una Ley u Ordenanza o para perturbar que otro ejerza sus derechos**; en consecuencia, surgen las restricciones a través de normas que son utilizadas para evitar que dichos actos se transformen en un pretexto para el vicio o delito.

Dentro de ese contexto nuestra Carta Magna en el artículo 55, establece la obligación del **Estado** en cualesquiera de sus tres niveles de poder político-territorial (República, Estado Federal Descentralizado y Municipio) a través de sus órganos de seguridad ciudadana, de proteger a **toda persona frente a situaciones que constituyen amenazas, vulnerabilidad o riesgo para su integridad física, propiedades, disfrute de sus derechos** y el cumplimiento de sus deberes,

tomando en cuenta la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención de hechos ilícitos o irregulares.

Si bien es cierto, el Texto Fundamental prevé en el **Título III De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías, Capítulo III** el ejercicio de los Derechos Civiles, siendo la **libertad de conciencia** uno de ellos, por otra parte, establece en el mismo Título III, Capítulo X De los Deberes, artículo 132, que **toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.**

No obstante, contrario a estos derechos y deberes, existen en la sociedad actual personas que cometen conductas indeseadas, contrarias a la ley y a las buenas costumbres, que afectan la armonía y la convivencia entre los ciudadanos y ciudadanas, disminuyendo la calidad de vida de esa colectividad, perturbando la paz social, violentando derechos fundamentales como la salud, ambiente, cultura, libre tránsito, educación, entre otros, coartando así las reglas de la coexistencia comunitaria.

Emana igualmente del mismo Texto Fundamental el deber del **Estado** y sus tres niveles de poder político-territorial *up supra* descritos, de garantizar y proteger la salud, el patrimonio cultural e histórico, la educación, el ambiente, en que se desenvuelven todas las personas en el territorio nacional, estatal y municipal.

La convivencia ciudadana constituye una actitud o comportamiento cívico, pacífico y armonioso entre los miembros de una comunidad conforme a un conjunto de

normas, valores y principios que conllevan al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto, la consideración, la tolerancia y las buenas costumbres. Cuando las personas actúan al margen de estas normas de convivencia; surge en consecuencia, violaciones al **fundamento de la convivencia democrática y de la paz social**, previsto en nuestra Carta Magna.

Con fundamento en las obligaciones y deberes impuestos en la Constitución Nacional al Municipio, en sus artículos 55, 61, 168 numeral 3; 175, 178 numeral 7 y 179 numeral 5; y 332; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1, 56 numeral 2, literales “g” e “i”; 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y artículo 92 del Código Orgánico Tributario, el ciudadano Alcalde del Municipio Maneiro Morel David Rodríguez Salcedo, en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 88 numeral 12, referente al ejercicio de la iniciativa legislativa, presentó ante este órgano legislativo, el proyecto de **“ORDENANZA DE CONVIVENCIA y PAZ CIUDADANA EN EL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA”**, la cual vendrá a derogar y sustituir con una nueva denominación a la **“ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO MANEIRO,”** publicada en la Gaceta Municipal N° 587, Edición Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2015.

De ese modo, la presente Ordenanza que aquí se discute y aprueba, ha sido renovada conforme a las actuales circunstancias y exigencias que requieren los

vecinos y ciudadanos que hacen vida en el Municipio Maneiro, por lo cual, las sanciones cuyas multas estaban expresadas en Unidades Tributarias en la anterior Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos del Municipio Maneiro de 2015, se han ajustado y fijado al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo contemplado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, que señala:

“Los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de las obligaciones que deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.” (subrayado y negrillas nuestras).

Igualmente, se mantiene como alternativa la realización de trabajos comunitarios por parte de los infractores de la presente Ordenanza, que demuestren fehacientemente su incapacidad o insolvencia económica para pagarle al Municipio Maneiro las multas aquí descritas.

Es por ello, que para este Concejo Municipal, resulta imperioso adaptar esta Ordenanza, presentada por iniciativa legislativa del Ejecutivo Municipal, porque debemos ser garantes del establecimiento y cumplimiento de normas que consoliden las bases de la convivencia ciudadana en nuestro Municipio, para así minimizar esas conductas indeseadas que afectan nuestra cotidianidad y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante el establecimiento

de programas, acciones y sanciones pecuniarias para quienes cometan actos contrarios a esta Ordenanza, la paz y convivencia ciudadana.

En razón a la protección de los derechos colectivos, las buenas costumbres y el pluralismo social, todas las personas naturales y jurídicas en general; sin discriminación alguna, que atenten o vulneren con su conducta, los principios consagrados en el objeto de esta Ordenanza, serán motivo de sanción; con el fin de lograr una concientización integral de lo que deben ser las bases de la convivencia ciudadana.

La presente “**ORDENANZA DE CONVIVENCIA y PAZ CIUDADANA EN EL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**”, cuenta con cincuenta y un (51) artículos con la siguiente estructura:

- **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO I. OBJETO, FINALIDAD, FUNCIONARIOS COMPETENTES, PARTICIPACION PROTAGONICA, DEFINICIONES, SUJETO PASIVO, OBLIGACIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ACTUACIÓN DE LOS PARTICULARES.**

CAPITULO II. DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA. FINALIDADES DE LA CONVIVENCIA Y PAZ CIUDADANA.

- **TITULO II. DE LAS INFRACCIONES MENORES.**

CAPITULO I. DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PUBLICOS.

CAPITULO II. DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

CAPITULO III. DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y OTRAS ESPECIES.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTICULOS PRECEDENTES.

• TITULO III. DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS Y DE LOS PROGRAMAS CONCIENTIZADORES.

CAPITULO I. DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS.

CAPITULO II. DE LOS PROGRAMAS CONCIENTIZADORES.

• TITULO IV. DE LA FACULTAD CONCILIATORIA DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA ORDENANZA.

CAPITULO I. DE LA FACULTAD CONCILIATORIA.

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

- **TITULO V. DE LOS FONDOS RECAUDADOS**

CAPITULO I. DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS EN CALIDAD DE MULTA.

- **TITULO VI. DISPOSICION FINALES**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo de Maneiro del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 55, 61, 168 numeral 3; 175, 178 numeral 7 y 179 numeral 5; y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1, 56 numeral 2, literales “g” e “i”; 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y artículo 92 del Código Orgánico Tributario, sanciona la siguiente:

“ORDENANZA DE CONVIVENCIA y PAZ CIUDADANA EN EL
MUNICIPIO MANUEL PLACIDO MANEIRO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

OBJETO, FINALIDAD, FUNCIONARIOS COMPETENTES,
PARTICIPACION PROTAGONICA, DEFINICIONES, SUJETO PASIVO,

OBLIGACIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ACTUACIÓN DE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y consolidar un comportamiento cívico de convivencia ciudadana a fin de preservar la seguridad, el orden público, el ambiente, el respeto a la vida colectiva pacífica, a los bienes, a los derechos y deberes de los ciudadanos, valores, principios, a su relación mutua y su interrelación con los espacios públicos y privados del Municipio Manuel Plácido Maneiro, bajo los principios y garantías constitucionales y legales.

ARTÍCULO 2. Finalidad.

Su finalidad es contribuir al desarrollo progresivo de cultura ciudadana con principios fundamentales democráticos de igualdad, no discriminación, pluralismo, corresponsabilidad, tolerancia, solidaridad y libre desenvolvimiento de las personas, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y el orden público social.

ARTÍCULO 3. Funcionarios Competentes.

Son competentes para hacer cumplir, ejecutar y velar la presente Ordenanza y aplicar las sanciones previstas en ella, dentro del ámbito de las atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en la Constitución y demás Leyes de la República:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Maneiro.
- b) El órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal, actualmente el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributario del Municipio Maneiro (SEDEMATRI).

- c) Los Jueces y Juezas de Paz.
- d) Prefectos del municipio Maneiro.
- e) Los funcionarios investidos de autoridad pública del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maneiro (POLIMANEIRO).
- f) Dirección de Seguridad Ciudadana.
- g) El Instituto Municipal del Ambiente de Maneiro “IMAM”.
- h) La Dirección de Bienestar Animal de la Alcaldía de Maneiro.

ARTÍCULO 4. Participación protagónica.

Todos los organismos del Poder Público Municipal, Estatal, y la ciudadanía en general, deben generar y garantizar la convivencia ciudadana en forma coordinada, ejerciéndose la contraloría social a través de las comunidades organizadas, asociación de vecinos, consejos comunales y asambleas de ciudadanas y ciudadanos.

ARTICULO 5. Sujeto Pasivo.

Toda persona que habite, transite o ejerza actividades en el Municipio Maneiro, queda sujeta al cumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.

ARTICULO 6. Obligación de Autoridades y funcionarios Públicos.

Todas las autoridades y funcionarios públicos se encuentran en la obligación de prestar su colaboración con el objeto de hacer cumplir esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Actuación de los Particulares.

Todos los ciudadanos y ciudadanas, así como funcionarios públicos, servicios de transporte público o privado, taxis, mototaxis, Deliverys, tienen la obligación de prestar colaboración con los funcionarios indicados en el artículo 3, con el fin de

hacer cumplir de manera correcta la presente Ordenanza en todo el Municipio Maneiro.

ARTICULO 8. DEFINICIONES

A los fines previstos en esta Ordenanza, se entiende por:

1. **Convivencia Ciudadana:** Son un conjunto de comportamientos sociales que han sido establecidas por un grupo de personas o una comunidad. Estas normas, valores y principios se sustentan en el respeto que debe existir entre los individuos, buscando promover el buen trato y la vida en armonía dentro de la sociedad.
2. **Espacios Públicos:** son aquellos lugares de propiedad pública o para el uso público, donde todas las personas tienen derecho a estar y transitar de manera segura e inclusiva particularmente para mujeres, niños y niñas, personas mayores o con discapacidades. Estos pueden ser abiertos, por ejemplo: plazas, calles, parques, bulevares, playas, lagunas, canchas deportivas, vías públicas, sitios históricos, etc., o cerrados, como hospitales, centros de salud, sede de organismos públicos, e instituciones educativas entre otros.
3. **Seguridad Ciudadana:** es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. **Infracción:** Se entiende por infracción la acción u omisión que tenga como consecuencia la transgresión o incumplimiento de la presente Ordenanza.
5. **Ruidos Molestos:** Cualquier sonido producido en ambientes interiores o exteriores que origine molestias, riesgos para la salud, los recursos naturales y el ambiente en general.
6. **Trabajo Comunitario:** Es un proceso que busca conseguir de bienestar social, siendo la propia comunidad el principal recurso a tener en cuenta en

cualquier intervención comunitaria. Persigue la mejora del entorno social y comunitario.

7. **Ambiente:** Conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio cultural, en constante dinámica por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un espacio y tiempo determinado.
8. **Desechos o residuos orgánicos:** El término orgánico incluye todos los desechos y residuos de origen biológico. Por ejemplo, basura de origen alimenticio, papel o cartón, restos de plantas, desechos corporales de animales y de humanos.

CAPITULO II

DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

FINALIDADES DE LA CONVIVENCIA Y PAZ CIUDADANA.

ARTÍCULO 9. Son fines esenciales de las normas de convivencia y paz ciudadana previstas en esta Ordenanza:

1. El ejercicio de los derechos y libertades garantizados y respetados en el marco de la Constitución, las leyes nacionales, las leyes estatales y ordenanzas.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, las leyes nacionales y demás normas que regulan la convivencia.
3. La adecuación y armonización de los actos normativos y esta ordenanza, a los preceptos contenidos en la Constitución y en las leyes nacionales que rigen esta materia.
4. Contribuir al desarrollo progresivo de una cultura ciudadana fundamentada en los principios democráticos de igualdad, no discriminación, solidaridad, pluralismo,

justicia social, tolerancia, corresponsabilidad y al libre desenvolvimiento de las personas, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social.

5. El respeto absoluto por las diferencias y la aceptación de ellas.

6. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia

ARTÍCULO 10. Valores y principios

Son valores y principios fundamentales de esta Ordenanza:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.

2. Protección y respeto a los derechos humanos.

3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.

4. La igualdad ante la ley.

Todas las personas recibirán de la autoridad la misma protección y trato, sin que puedan ser afectadas por distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias de carácter discriminatorio, debiéndosele brindar protección especial a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.

5. La tolerancia.

6. La convivencia ciudadana pacífica exige tanto de particulares como de autoridades, la aceptación y el respeto por la diferencia y la diversidad que es propia de toda sociedad democrática, pluralista y participativa.

7. Corresponsabilidad: Todas las personas son igualmente responsables en la promoción y difusión de la convivencia ciudadana procurando entre sí, la interacción cívica, pacífica y armoniosa entre los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad.

7. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.

8. El debido proceso. La existencia de un procedimiento que asegure el derecho a la defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva.

9. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.

10. La solución pacífica de las controversias y la aplicación de métodos alternativos de resolución de los conflictos.

11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.

12. Proporcionalidad y razonabilidad.

13. La adopción de medios para el uso de la fuerza y medidas correctivas proporcionales y razonables, atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma.

13. Necesidad. Las autoridades municipales solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público, cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto, pudiendo solicitar la cooperación o delegación del caso a otros organismos públicos competentes en la materia.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES MENORES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS AL DEBIDO

COMPORTAMIENTO EN LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 11. Realización de Necesidades Fisiológicas en Lugares Públicos.

Toda persona que realice cualquier tipo de necesidad fisiológica en lugares públicos no destinados para ello y a la vista de todos, será sancionado con multa de

veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de alguno de los trabajos previstos en el artículo 42 de la presente Ordenanza por un lapso de treinta y dos (32) horas. Quedan exceptuados casos de necesidad extrema o fuerza mayor, en el caso de niños menores de 8 años y personas que sufran enfermedades crónicas de tipo renal o nervioso que produzcan incontinencia. La multa se aplicará en su límite máximo si el infractor se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas y en los casos de infractores reincidentes.

ARTICULO 12. Ingesta de Bebidas Alcohólicas en lugares Públicos. Toda persona que ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos, será sancionada con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 de la presente Ordenanza, por un lapso de treinta y dos (32) horas.

Quedan exceptuados de esta disposición, los eventos autorizados por la Alcaldía en los que expresamente se permita la venta de bebidas alcohólicas, todo de conformidad con la Ordenanza que rige la materia, y bajo el control y supervisión del órgano de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el infractor es sorprendido en estado de embriaguez, por seguridad de los demás y la suya propia, deberá ser trasladado hasta las instalaciones de la autoridad competente, donde permanecerá bajo custodia hasta que cesen los efectos del alcohol.

ARTÍCULO 13. Prohibición de consumo en alrededores de licorerías. Se prohíbe expresamente el consumo de bebidas alcohólicas dentro de un área de

cincuenta (50) metros circundantes a las licorerías y demás expendios de bebidas alcohólicas. La violación de esta disposición será sancionada con la suspensión de la Licencia de Actividades Económicas y de la Licencia de Licores y Expendio de Bebidas Alcohólicas del negocio respectivo. La sanción de suspensión se convertirá en revocatoria de las Licencias antes señaladas, si se encuentran menores de edad en los sitios de venta de bebidas alcohólicas no estando acompañados de sus padres, representantes o responsables, o si fueran encontrados ingiriendo bebidas alcohólicas.

ARTICULO 14. Suministro de bebidas alcohólicas sin las autorizaciones legales correspondientes. Las personas que, en lugares públicos o abiertos al público y sin contar con los permisos correspondientes, suministren a otros con fines de lucro cualquier tipo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con las multas establecidas en la Ordenanza de Expendio de Bebidas Alcohólicas, además de la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 de la presente Ordenanza, por un lapso de dieciséis (16) horas. Asimismo, se le hará decomiso de las bebidas e implementos por parte de los organismos de seguridad competente.

ARTICULO 15. Prohibición de fumar en lugares públicos cerrados. Queda expresamente prohibido fumar en lugares de trabajo y lugares públicos cerrados. Quien incumpla esta disposición será sancionado con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de alguno de los trabajos previstos en el artículo 42 de la presente Ordenanza por un lapso de treinta y dos (32) horas.

ARTICULO 16. Fuentes fijas Generadoras de Ruidos que atenten a la Convivencia Ciudadana. Toda fuente fija ubicada en un inmueble específico, que pueda generar ruido molesto en el ambiente exterior y atente a la convivencia ciudadana del municipio. Será notificada de manera verbal a la persona responsable del inmueble para que ajuste o insonoricé los ruidos molestos, si hiciere caso omiso o se negase a cumplir la orden emitida por los funcionarios competentes en la presente Ordenanza en su artículo 3, será sancionado con multa de:

- 1.) En el caso de que el ruido provenga del interior de una vivienda con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 de la presente ordenanza, por un lapso de ocho (08) horas.
- 2.) En el caso de edificaciones prestadoras de servicios tales como (Iglesias de cualquier culto, eventos sin debida permisología de la alcaldía del municipio) con multa de cuarenta (40) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 de la presente Ordenanza, por un lapso de doce (12) horas.
- 3.) En el caso de uso de altavoces, parlantes, amplificadores, sirenas y similares incorporadas como fuentes fijas a edificaciones en zonas residenciales, con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 17. Fuentes móviles y fijas generadoras de ruidos que atenten a la Convivencia Ciudadana.

A los efectos de esta Ordenanza queda prohibida la utilización de artefactos electrónicos, equipos de sonido, o altavoces en niveles altos de sonido en viviendas familiares, locales comerciales, y en el interior o exterior de vehículos terrestres que pueda generar ruidos molestos que perturben la sana convivencia ciudadana en el municipio.

El infractor será sancionado con una multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 de la presente Ordenanza, por un lapso de veinticuatro (24) horas.

En caso de ser reincidente se aplicará el doble de la sanción establecida en el presente artículo, así como también la retención preventiva de los equipos generadores de ruidos molestos hasta que el infractor cumpla en su totalidad con la sanción prevista.

ARTICULO 18. Actos contra la Moral y las Buenas Costumbres. Toda persona debe abstenerse de realizar actos contrarios a la moral y buenas costumbres, a tal efecto queda prohibido:

- a.) Exponer material pornográfico en lugares públicos.
- b.) Ofrecer servicios sexuales en la vía y espacios públicos.
- c.) Realizar actos sexuales en los espacios públicos o áreas abiertas o en lugares no autorizados para ello.

Las personas que no cumplan esta norma serán sancionadas con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza por un lapso de veinticuatro (24) horas cada uno.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

ARTICULO 19. Arrojar objeto o líquido contra personas. Todo aquel que arroje contra otras personas o bienes ajenos, líquidos o cualquier tipo de objetos sólidos o sustancias aun sin causar daño, será sancionado con multa de cuarenta (40) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o, en caso de no poder costear la mencionada multa, con la realización de algunos trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 de la presente Ordenanza, por un lapso de ocho (08) horas. Esta infracción solo será instada por denuncia de parte. Quedan expresamente exceptuados de la aplicación de la multa si la conducta antes referida se realice en eventos festivos o celebraciones privadas o mediante el uso de papelillos, guirnaldas y materiales similares diseñados específicamente a tales fines de celebraciones, debidamente permitidos por las autoridades competentes, y que no causen daño a las personas.

ARTICULO 20. Solicitud de auxilio a la autoridad mediante falsa alarma. Toda persona que, sin causa justificada, por vía telefónica u otros medios de comunicación solicite la presencia o auxilio de autoridades públicas o entes encargados de prestar servicios públicos, será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 21. Descarga indebida de aguas de piscinas, servidas o residuales y otros líquidos contaminantes. Todas aquellas personas que descarguen el

contenido de aguas de piscina, aguas servidas o residuales, o líquidos que produzcan malos olores y contaminación ambiental, en lugares públicos o directamente a la vía pública ubicada al frente o no del respectivo inmueble, serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o, con la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 22. Utilización de líquidos para limpieza o lavado de automóviles y otros bienes. Queda expresamente prohibido lavar vehículos y otros bienes en la vía pública utilizando productos químicos y de limpieza. Quienes infrinjan esta norma serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza por un lapso de doce (12) horas.

ARTÍCULO 23. Desechos de Bienes Muebles y orgánicos. Todas aquellas personas que en perjuicio del Municipio y los que allí habiten abandonen bienes muebles, desechos o residuos orgánicos en vías públicas tales como:

- a.) Vehículos (carros, motos, lanchas y bicicletas).
- b.) Mobiliarios inservibles.
- c.) Equipos electrodomésticos dañados.
- d.) Kioscos o puestos deteriorados destinados al comercio.
- e.) Cualquier otro material, desechos o residuos orgánicos que produzcan contaminación ambiental.

Serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con

la realización de trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente ordenanza por un lapso de veinticuatro (24) horas y se solicitará al infractor la desocupación inmediata del bien o material abandonado.

ARTICULO 24. Condicionamiento del paso en vías públicas. La persona que, fuera de los casos autorizados por la ley, condicionare el paso de cualquier persona por vías públicas exigiendo a cambio del acceso una contraprestación o no, de cualquier tipo, será sancionado con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente ordenanza por un lapso de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 25. Del Tránsito y la circulación de Vehículos y Peatones. Sin perjuicio a lo contemplado en las leyes especiales que regulan la materia relativa al transporte terrestre; toda persona que conduzca vehículos automotores en el Municipio Maneiro debe:

Circulación de Vehículos:

- a.) Mantener el respeto hacia los demás conductores y peatones.
- b.) Tener prudencia y evitar maniobras no permitidas en la normativa relativa al transporte terrestre.
- c.) Mantener los vehículos en condiciones operativas y mantener en óptimas condiciones el sistema de luces del vehículo.
- d.) Uso de carácter obligatorio del cinturón de seguridad para el conductor y sus ocupantes.
- e.) Uso de casco para el conductor y ocupante de motocicletas.
- f.) No obstaculizar la salida de estacionamientos públicos y privados.

- g.) No obstaculizar zonas destinadas al embarque y desembarque de pasajeros del transporte público.
- h.) Se prohíbe a los conductores del transporte público hacer el embarque y desembarque de pasajeros fuera de las zonas destinadas para ello, además quedan obligadas al cumplimiento de las normas esenciales relativas al ejercicio del transporte público.

Circulación de Peatones:

- a.) Los peatones que transiten en el municipio Maneiro deberán atender las señales de tránsito, así como las indicaciones de la autoridad administrativa del tránsito terrestre competente.
- b.) Deberán transitar por las aceras, paseos, calles y vías públicas diseñadas y permitidas especialmente para ello.
- c.) Deberá hacer uso de pasarelas, pasos peatonales en cualquiera de sus modalidades para cruzar calles o calzadas.
- d.) Tener respeto y prestar ayuda a los adultos mayores y personas con discapacidad al momento de cruzar calles y avenidas.

Las sanciones de estas infracciones se regirán por la legislación y ordenanza vigente en materia de tránsito terrestre, los funcionarios facultados en el artículo 3 deberán pedir apoyo a los funcionarios del Instituto de Tránsito Terrestre para que imponga las multas de ley.

Las infracciones no previstas en la Ley correspondiente, quedan sujetas a las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, con multa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza por un lapso de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 26. Prohibiciones de actividades en vías públicas.

Los siguientes comportamientos relacionados con las actividades en las vías públicas afectan la tranquilidad, la seguridad y el sosiego de la población y por lo tanto no deben realizarse:

1. Estacionar vehículos en la vía pública con el fin de consumir bebidas alcohólicas.
2. Estacionar vehículos en la vía o espacios públicos, con el fin de oír música a alto volumen.
3. Reunirse en la vía pública para consumir bebidas alcohólicas.
4. Realizar o inducir a otras personas a la realización de carreras de vehículos de cualquier tipo en las vías públicas.
5. Utilizar los espacios de las estaciones de servicio de combustible para reunirse a consumir bebidas alcohólicas.
6. Lavar, pintar, reparar o abandonar vehículos en la vía o espacios públicos.
7. Utilizar luces, faros, sirenas, señales audibles u otros implementos que hagan presumir que se trata de situaciones de emergencia en los vehículos que no sean calificados como de emergencia o induzcan a confusión a los demás usuarios de las vías públicas.
8. Conducir vehículos utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres.
9. Circular en vehículos provistos de luces de alta intensidad, así como otros dispositivos no permitidos por la ley y que produzcan encandilamiento a los otros conductores, poniendo en peligro el libre tránsito.

ARTÍCULO 27. Sanciones.

Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización

de algunos de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 la presente Ordenanza por un lapso de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 28. Conservación de Inmuebles. Los propietarios y residentes de inmuebles serán responsables de la limpieza y conservación de la fachada, recolección de basura, corte y poda de árboles, desmalezamiento y en lo que respecta al frente del respectivo inmueble. Quien en los casos del presente artículo deje de cumplir con dichas obligaciones, será sancionado con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización de algunos de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 la presente Ordenanza por un lapso de veinticuatro (24) horas.

En los terrenos abandonados y baldíos el municipio asumirá directamente dicha obligación a costa del propietario, sin perjuicio de las acciones de rescate y reincorporación al patrimonio municipal en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico respectivo, o de cobro extrajudicial o judicial de los gastos incurridos.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS

A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y OTRAS ESPECIES

ARTÍCULO 29. De las Obligaciones para con los Animales. Los propietarios de animales están obligados a proporcionarles alimentación y atención sanitaria adecuada, así como también facilitarles un lugar acorde con las exigencias propias de la especie y las condiciones reglamentadas por las normas de protección animal. Los propietarios de animales que no cumplan esta norma serán sancionados con

multa con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente ordenanza por un lapso de ocho (08) horas cada uno.

ARTICULO 30. De la Tenencia de animales domésticos y otras especies. Toda persona que posea animales domésticos en general en viviendas debe procurar no ocasionar molestias o perjuicio a personas o bienes, quedan condicionadas a las circunstancias higiénicas adecuadas a su alojamiento para garantizar las condiciones idóneas de vida animal, así como la ausencia de riesgos sanitarios, no deberán deambular por las vías públicas sin control y supervisión de sus propietarios, así como también queda prohibida la tenencia de animales domésticos en edificios públicos, centros de salud, centros educativos, museos y patrimonios e instituciones culturales.

Los infractores de esta norma serán sancionados con multa de cuarenta (40) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de uno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 por un lapso de doce (12) horas.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de esta norma las personas acompañadas de animales de asistencia debidamente acreditada.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre y la Ley Penal del Ambiente, queda prohibida la tenencia de animales salvajes o no domésticos en aéreas o zonas residenciales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los animales pertenecientes a la fauna salvaje no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo con las necesidades

biológicas de su especie y en todo caso bajo estricto control veterinario. Los animales no domésticos que no cumplan con tales condiciones serán entregados inmediatamente a los organismos competentes de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas leyes especiales y ordenanza municipal que regule la materia. Los infractores de esta norma serán sancionados con multa de cuarenta (40) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de uno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 por un lapso de doce (12) horas.

ARTICULO 31. De la tenencia de perros guardianes sin la debida vigilancia.

Los perros guardianes de viviendas, comercios, solares, obras, jardines entre otros, deberán estar bajo responsabilidad de sus dueños y en todo caso en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, colocando en lugar visible un aviso que indique la existencia de un perro guardián.

Los infractores de esta norma serán sancionados con multa de con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de trabajos comunitarios previstos en el artículo 42, por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 32. Condiciones para el paseo de perros. Los perros no podrán circular sueltos por las vías públicas e irán provistos de correa o cadena con collar. El uso de bozal será ordenado por cualquiera de los funcionarios establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, cuando las circunstancias lo ameriten.

Se prohíbe que los animales domésticos realicen deposiciones sobre las aceras, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios de animales deberán recoger y retirar excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán:

- a.) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa recogida habitual.
- b.) Depositarse con envoltorio en alguno en lugares habilitados para depósito de los excrementos si los hubiese.
- c.) Depositarse dentro de bolsas herméticamente cerradas, papeleras y contenedores.

Los infractores de esta norma serán sancionados con multa de con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de trabajos comunitarios previstos en el artículo 42 por un lapso de veinticuatro (24) horas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTICULOS PRECEDENTES

ARTICULO 33. Comisión de actos contrarios a la Convivencia Ciudadana. La persona que fuera de los casos establecidos en los artículos precedentes, el código penal y demás leyes y decretos de la República, dificulte o perturbe la convivencia ciudadana mediante gritos, sonidos escandalosos o gestos soeces que ofendan el decoro o atenten contra la paz y tranquilidad de las personas, será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente ordenanza por un lapso de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 34. Incumplimiento injustificado de una sanción legalmente emitida. La persona que no cumpla la sanción legalmente emitida en la aplicación de la presente Ordenanza, se le aplicará una multa de treinta (30) veces el tipo de

cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente ordenanza por un lapso de dieciocho (18) horas.

ARTICULO 35. Medida de prevención comunitaria. En todos los casos de infracción a la presente Ordenanza, los transgresores tienen el deber de asistir a un programa concientizador a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ordenanza.

El programa seleccionado guardará relación con la infracción cometida y se cumplirá simultáneamente con la realización del trabajo comunitario de que se trate o pago de la multa respectiva.

La charla o taller correspondiente al programa concientizador de que se trate será dictado por funcionarios capacitados para tal fin, o por miembros de la colectividad, quienes podrán participar en los mismos de conformidad con el artículo 42.

ARTICULO 36. Imposibilidad de costear la multa establecida. En caso que el infractor no pueda pagar la multa impuesta, deberá demostrar su insolvencia o incapacidad económica; y en consecuencia, realizar los trabajos comunitarios correspondientes por el lapso establecido para la infracción cometida.

ARTICULO 37. Negativa al Cumplimiento de las Normas Previstas en la Ordenanza. En los casos en que las personas se resistan injustificadamente a la aplicación de la presente Ordenanza, se nieguen o impidan el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas o irrespeten la autoridad de los funcionarios señalados en el artículo 3, se continuará el procedimiento de flagrancia previsto en

el Código Orgánico Procesal Penal por la presunta comisión del delito de resistencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

ARTICULO 38. Reincidencia en la realización de las conductas prohibidas en la Ordenanza. En caso que el infractor incurra en más de una circunstancia en la comisión de las conductas prohibidas por la presente Ordenanza, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa, así como del lapso previsto para la realización de los trabajos comunitarios.

La Policía Municipal, a través del órgano respectivo llevará un registro estadístico de los infractores y de las faltas cometidas, para demostrar la reincidencia a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 39. Recurso de Reconsideración. Los infractores de la presente Ordenanza tendrán derecho de estar asistidos por un abogado que el infractor elija, cuando así lo requiera al momento de la aplicación de la sanción correspondiente, respetándose con esto el derecho al defensa establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 40. Ocupación ilegal de espacios públicos y privados.

Las autoridades competentes deben amparar la inviolabilidad del hogar o domicilio de sus propietarios, con el fin de garantizar la protección a la privacidad a que tienen derecho.

PARAGRAFO PRIMERO: Quien ocupe ilegalmente un espacio público o privado, con el objetivo de destinarlo a vivienda, serán inmediatamente desalojados por las autoridades competentes en el mismo momento, remitiéndolo a los centros de bienestar social del estado o municipio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quienes ilegalmente utilicen los espacios públicos o privados para hacer mitin, concentraciones y reuniones sin la permisología correspondiente, serán sancionados con multa de cuarenta (40) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o la realización de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente ordenanza por un lapso de dieciocho (18) horas.

TITULO III
DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS Y DE LOS PROGRAMAS
CONCIENTIZADORES
CAPITULO I
DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 41. **Definición de Trabajos Comunitarios.** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por trabajos comunitarios aquellos que, como retribución a una infracción en perjuicio de la sana convivencia ciudadana, se encuentran destinados al mejoramiento del ornato y medio ambiente de los lugares y espacios públicos.

ARTICULO 42. **Tipos de Trabajos Comunitarios.** Son Trabajos Comunitarios los siguientes:

- a.) La limpieza, pintura y/o restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción, por sesenta (60) horas fraccionadas.
- b.) La limpieza, pintura y/o restauración de plazas, playas, parques, patrimonios históricos o culturales y lugares públicos del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción, por treinta (30) horas fraccionadas.

- c.) La limpieza, pintura y/o restauración de las instalaciones de Direcciones, Fundaciones u otros organismos o Institutos Autónomos adscritos a la Alcaldía, tales como la sede de la Alcaldía, la sede del Concejo Municipal, la sede de la Policía Municipal, entre otras instituciones, entidades u organismos públicos o privadas que funcionen en el municipio, por sesenta (60) horas fraccionadas.
- d.) Cualquier otro que, a juicio de la autoridad correspondiente, pueda contribuir con el ornato, buen mantenimiento y orden social del municipio o parroquia correspondiente.

ARTÍCULO 43. Aplicación de los Trabajos Comunitarios. Se someterán a los trabajos comunitarios establecidos en el artículo anterior, los infractores que no puedan pagar las multas establecidas en la presente Ordenanza; así como en las previsiones del artículo 38 referente a la reiteración en la realización de las conductas prohibidas. Los infractores deberán demostrar de forma fehaciente ante la Administración Tributaria Municipal, su incapacidad o insolvencia económica para pagarle al Municipio Maneiro, las multas aquí previstas.

Para la realización de los trabajos comunitarios se designará un supervisor en el organismo, institución o dirección en el que se deba realizar el mencionado trabajo, el cual deberá informar por escrito al ente correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes sobre el cumplimiento del trabajo comunitario.

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS CONCIENTIZADORES

ARTICULO 44. Definición de Programa Concientizador. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como programa concientizador, toda actividad de educación e información relacionada con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concientizar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la colectividad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres según el caso y serán coordinados por miembros de la propia comunidad y/o servidores públicos capacitados para tal fin, así como del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maneiro y del órgano de la Administración Tributaria Municipal y la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía del Municipio Maneiro.

ARTÍCULO 45. Participación de las Comunidades. Los miembros de la comunidad, asociaciones de vecinos, consejos comunales, funcionarios públicos, entre otras, podrán participar e incluirse como voluntarios y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior. Las charlas tendrán una duración mínima de dos (2) horas y el taller será de ocho (8) horas mínimas, pudiendo ser fraccionadas.

TITULO IV

DE LA FACULTAD CONCILIATORIA DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA ORDENANZA

CAPITULO I

DE LA FACULTAD CONCILIATORIA.

ARTÍCULO 46. Ejercicio de la Facultad Conciliatoria. Los funcionarios señalados en el artículo 3 de la presente Ordenanza podrán recibir denuncias por parte de los afectados por la infracción cometida.

En tal sentido, estarán facultados para ejercer funciones conciliatorias entre las partes involucradas, citando al denunciado, a fin de escucharlas y en caso de ser procedente imponiéndole al infractor las sanciones correspondientes, debiendo además levantar y firmar un acta de acuerdo entre ellas.

ARTICULO 47. Comparecencia Obligatoria del Presunto Infractor. Toda persona, citada por cualquiera de los funcionarios en ejercicio de la atribución establecida en el artículo anterior, está obligada a comparecer a la misma. De no hacerlo, podrá ser comprometido asistir a tal citación por incurrir en el delito de la resistencia a la autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, caso en el cual se seguirá el procedimiento para el caso de delitos flagrantes previsto en el Código Orgánico Procesal Penal.

ARTICULO 48. Incumplimiento de la Caucción Conciliatoria. El que incumpla o viole el acuerdo establecido en la caución conciliatoria que haya suscrito de conformidad con lo establecido en el artículo 46, será multado con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o con la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 42 de la presente ordenanza por un lapso de dieciocho (18) horas.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49. Procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza. Los organismos responsables de hacer cumplir la presente Ordenanza dispondrán de dos (2) instancias administrativas:

- a.) El responsable de recibir y sustanciar el procedimiento
- b.) El responsable de decidir la procedencia o no de la sanción prevista

Habrán dos (02) modos de proceder:

- a.) De oficio en los casos de flagrancia
- b.) Por denuncia ante las autoridades competentes

En caso de Flagrancia: Al momento de ser sorprendida una persona en la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas por la presente Ordenanza, será notificada inmediatamente de cuál es la norma concreta que está infringiendo, entregándole la boleta correspondiente.

En la boleta se especificará la infracción cometida, el sitio, datos de identificación personal y residencia del infractor y el monto a pagar correspondiente a la sanción aplicable por la infracción cometida.

El infractor deberá firmar la boleta al serle entregada por el funcionario, y de no hacerlo así, se dejará constancia de este hecho por escrito.

La boleta de infracción constituye el medio de citación para que el infractor comparezca al tercer (3°) día de cometida la infracción, ante el ente competente, donde presentará por escrito, si los tuviere, los alegatos de descargo que juzgue pertinente.

Seguidamente, el presunto infractor, en compañía del funcionario actuante, se trasladará al ente competente, en la cual, una vez que al infractor se le imponga la sanción, dispondrá de cinco (5) días hábiles siguientes para presentar por escrito ante este despacho los argumentos que tenga en su descargo.

Los argumentos serán incorporados al expediente, el cual será remitido a la consultoría jurídica o a la unidad correspondiente de la policía municipal, la cual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del expediente, emitirá opinión acerca de la procedencia de la sanción, la cual quedará firme transcurridos

diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de entrega de la respectiva notificación al infractor.

La firme sanción, el infractor dispondrá de quince (15) días hábiles para pagar el monto de la sanción impuesta en la cuenta de la entidad bancaria habilitada para tal fin, entregando la copia original del recibo de depósito en la oficina del ente competente, donde se anexará al expediente respectivo, o para cumplir con el trabajo comunitario sustitutivo, en cuyo caso la máxima autoridad jerárquica o administrativa de la institución donde se prestó el servicio comunitario deje constancia por escrito del cumplimiento de la sanción. Esa constancia deberá anexarse al expediente llevado por la oficina del ente competente.

En caso de Denuncia: La denuncia será tramitada ante la Policía Municipal de Maneiro, la cual librará la citación a que se refiere el artículo 47 para que tenga lugar el procedimiento conciliatorio, en el cual se oirán los alegatos de las partes, así como se consignaran los elementos de convicción que aportaren respectivamente y se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

La Unidad o dependencia administrativa y los funcionarios de la Policía Municipal adscritos a estas y que estén facultados para conocer del procedimiento, asistirán a la audiencia de conciliación y oídos los alegatos del denunciante y del presunto infractor, así como los elementos de convicción que aporten respectivamente, resolverán con arreglo a lo previsto en el artículo 41 de esta ordenanza.

TITULO V
DE LOS FONDOS RECAUDADOS
CAPITULO I
DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS EN CALIDAD DE MULTA

ARTICULO 50. Destino de los fondos recaudados en calidad de multa. De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley del Poder Público Municipal, los montos recaudados como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza pertenecerán al fisco municipal, y serán recaudados a través del órgano de la Administración Tributaria denominado actualmente “**Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI)**”. Ese órgano será el encargado de realizar todo lo concerniente a la papelería, planillas, recibos y demás instrumentos correspondientes, para que los infractores procedan al pago de las multas aquí descritas.

ARTICULO 51. De la debida coordinación entre los diversos Organismos Municipales. A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, deberán establecerse los debidos mecanismos de coordinación entre distintos funcionarios competentes, con el fin de determinar las necesidades existentes en cuanto a pintura, restauración de los diversos organismos establecidos en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Primera: Divulgación. Es responsabilidad de todos los órganos del Poder Público Municipal así como los descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, diseñar y desarrollar campañas orientadoras y de concientización, destinadas a informar a habitantes y visitantes sobre el contenido y alcance de la presente Ordenanza, así como la importancia y la necesidad de una convivencia ciudadana en términos de equilibrio, paz social, seguridad, respeto mutuo, cooperación y solidaridad entre los miembros de la comunidad Maneirense.

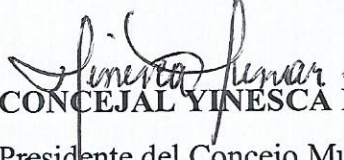
Segunda: Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su publicación en Gaceta Municipal, todo ello, con el objeto de ordenar y ejecutar las disposiciones legales aquí descritas y permitir una amplia campaña de difusión de información tanto para la ciudadanía como para los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Tercera: Reglamento: El Ejecutivo Municipal reglamentará esta Ordenanza mediante Decreto, dentro de un lapso de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.

Cuarta: El Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maneiro (POLIMANEIRO), deberá crear durante un lapso máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la unidad o dependencia administrativa encargada de procesar las infracciones por oficio en los casos de flagrancia y por denuncia ante las autoridades competentes, todo de conformidad con el artículo 49 de esta Ordenanza. Igualmente, durante ese mismo lapso los órganos encargados de la ejecución de la presente Ordenanza deberán adecuar sus estructuras y capacitar a sus funcionarios y demás personal para el cumplimiento de la misma.

Quinta: Derogatoria. Se deroga la **ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO MANEIRO**, publicada en la Gaceta Municipal N° 587, Edición Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2015.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.


CONCEJAL YINESCA LUNAR
Presidente del Concejo Municipal




Abg. ANDRY FIGUEROA
Secretaria de la Cámara Municipal